

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documental relativa al documento firmado por los Comités de Ejecución y Vigilancia de cada proyecto con cargo al presupuesto participativo 2020 y 2021, que obran dentro de las oficinas de la Alcaldía Tláhuac.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó la cantidad de fojas que componen los expedientes de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular señaló que la información no corresponde a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR debido a que el recurrente resulta extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía Tláhuac, presupuesto participativo, Comités de Ejecución y Vigilancia, extemporaneidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

En la Ciudad de México, a once de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1869/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución, con el sentido de **DESECHAR por extemporáneo**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075022000155**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Tláhuac**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“Por medio de la presente y en mi carácter de Integrante de la Junta de Representación de la Coordinadora de Participación comunitaria en la Demarcación Territorial Tláhuac, me permito solicitar la siguiente información: copia legible de cada documento que contenga la firma tanto del comité de ejecución como el de vigilancia de cada proyecto con cargo al presupuesto participativo 2020 y 2021, que obren dentro de las oficinas de la Alcaldía Tláhuac. Así mismo de los Pueblos Originarios de la misma Alcaldía...” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AATH/UT/262/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía la respuesta notificada por la Dirección General de Participación Ciudadana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

B) Oficio número DGPC/DGAT/000352/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Se informa que los proyectos del presupuesto participativo 2020 y 2021 cargo de la Dirección General de Participación Ciudadana, están integrados en 116 expedientes únicos que contienen alrededor de 1,080 hojas en promedio.

Así mismo le informo que mediante el Artículo 209 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá consultar información derivada al Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en la siguiente Liga:

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital/enchula-tu-colonia-con-el-presupuesto-participativo/>

Por lo anterior y en observancia al artículo 223 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas de la Ciudad De México artículos 19 y 243 fracción I inciso c) o fracción II inciso a), según sea el caso, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para proceder a otorgarle la documentación solicitada se tiene que realizar el pago correspondiente ante la Tesorería de la Ciudad de México mediante en formato universal.

[...]”

III. Recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

Me permito hacer uso del recurso de revisión, esto derivado que la respuesta que recibo es ambigua y ofensiva para mi persona, ya que las respuestas no tienen coherencia, violentando mi derecho a la Información Pública, puesto que solo a criterio personal del personal de la Alcaldía Tláhuac determinan que información es pública y cual no, por esta razón exhorto al Órgano competente a tomar acciones que garanticen que las y los servidores públicos respeten las leyes vigentes en nuestro país.(Sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1869/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; [...]”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **veintidós de febrero al quince de marzo de dos mil veintidós**; descontándose los días veintiséis y veintisiete de febrero; así como el cinco, seis, doce y trece de marzo de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante los cuales se aprueban los días inhábiles del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil veintidós.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, es decir, **treinta y ocho días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...]”

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1869/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**